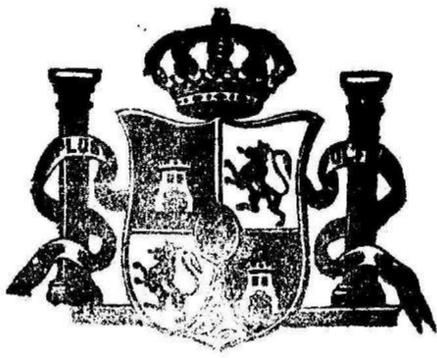


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Saicho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Fomento.
Carreteras.

Circular núm. 214.

Sin reclamacion á las nóminas de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en término municipal de Fuentes de Nava para la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, por providencia

de ocho del corriente he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las referidas fincas, señalando un plazo de ocho dias para que los propietarios interesados puedan reclamar si vieren convenientes, contra la citada providencia, en la forma que establece el artículo 19 de la ley de expropiacion forzosa, de 10 de Enero de 1879; y para que dentro del mismo plazo hagan la designacion, del perito que les represente y funcione con el nombrado por la Administracion, en las operaciones de medicion y avaluo de las fincas.

Palencia 12 de Marzo de 1883.

—Antonio M. Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision Provincial, á las siete de la tarde del día 10 de Marzo de 1883.

Bajo la presidencia del Señor Herrero y con asistencia de los Sres. Guzman, Mora, Polanco y Abril, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 604 pesetas con 26 céntimos, por gastos de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el mes de Febrero último.

Aprobar y mandar satisfacer la cantidad de 4 802 pesetas con 48 céntimos á D. Nicanor Monge, vecino de Fuentes de Nava, como contratista de las obras ejecutadas en la segunda parte del trozo tercero de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos en el mes de Febrero último; mandando que la precitada cuenta pase á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago.

Igualmente acordó S. E. prestar su aprobacion al acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el trozo tercero de la carretera provincial de Calabazanos á Esguivillas, á cargo del contratista Don Felipe Torio Gatón, así como tambien prestar su aprobacion á la cuenta de honorarios remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia por la asistencia al acto.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Villoldo y comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, contestando acerca de la inclusion y exclusion en las listas electorales; acordando S. E. que una vez que las reclamaciones producidas por algunos electores, es infundado, se reclame por conducto del Sr. Gobernador civil al Alcalde de Villoldo copia certificada de las listas electorales como medio de averiguar si los hechos que se manifiestan por dicho Señor Alcalde en la comunicacion antes dicha son ó no ciertos.

Dada cuenta de la reclamacion producida por D. Angel Gomez y otros, vecinos de Itero de la Vega, sobre inclusion y exclusion de va-

rios electores para Concejales en las listas espuestas al público; S. E. acordó unánime, para mejor proveer en este asunto, se remita la instancia presentada por dichos vecinos á informe del Ayuntamiento, ordenándole que al devolverla en término de tercero dia, una los antecedentes que haya tenido á la vista para adoptar la resolucion contra la cual reclaman los interesados.

Dada cuenta de la reclamacion producida por D. Saturnino Ruiz y otros, vecinos y electores de Cordovilla la Real, en queja contra el Ayuntamiento por no haber formado y espuesto al público las listas electorales con arreglo á la Ley; S. E. acordó unánime se reclame al Ayuntamiento el expediente general y demás documentos que tuvo presentes para incluir á unos electores y excluir á otros, cuyos antecedentes deberá el Ayuntamiento remitir á vuelta de correo para resolver este asunto dentro del plazo que la Ley determina.

Dada cuenta de la reclamacion promovida por D. Mariano Calzada, Eugenio Chacon y otros, vecinos y electores de Cevico de la Torre, alzándose de los fallos dictados por el Ayuntamiento sobre inclusion de algunos electores y exclusion de otros; acordando por unanimidad S. E. reclamar del Ayuntamiento de Cevico de la Torre todos los antecedentes que tuvo á la vista para dictar el acuerdo que motiva el recurso, significando que remita dichos antecedentes en el preciso término de tercero dia, á los efectos del artículo 26 de la Ley electoral.

Dada cuenta nuevamente del expediente de elecciones de Astudillo, sobre inclusion y exclusion en las listas electorales de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para senadores; S. E. visto expediente remitido por el Ayuntamiento, acordó unánime confirmar lo resuelto por dicho municipio en sesion de 20 de Enero último, sobre la reclamacion de D. Miguel Anaya Ortega.

Prestar su aprobacion al estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, tomados de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial de la provincia; mandando que se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, y tan luego como le preste su conformidad, ordenar se inserten en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Dada cuenta de un expediente de Abastas, remitido a informe por el Sr. Gobernador, sobre el nombramiento de médico titular á favor de D. Lucas Salan; acordando unánime S. E. se devuelva al Sr. Gobernador civil el expediente con el recurso de alzada, informando que procede revocar el acuerdo apelado; previniendo al Municipio que constituya inmediatamente la Junta de asociados con arreglo á la Ley, que anuncie de nuevo la vacante de Médico titular por el término que prefiere el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y hecho que sea, proceda al nombramiento de facultativo municipal en la forma indicada para casos análogos.

Conceder ingreso en el Manicomio provincial de Valladolid, en concepto de pobre, de Juan Asquetas, natural de Barruelo de Santullan, que padece enagenacion mental; mandando que de los fondos de esta provincia se abonen las estancias que devengue; debiendo remitirse al Administrador de aquel Establecimiento el expediente original á los efectos consiguientes.

Conceder igualmente ingreso en Maternidad, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, á Natalia Maestro del Olmo, natural de Castriello de Villavega; á Luis Martin, natural de Torremormojon; á Francisco de la Vega, de Carrion de los Condes; á Andrea Perez, de Capillas; todos en concepto de pobres y menores de dos años de edad.

Conceder igualmente ingreso en Misericordia á Cirilo Antolin (exposición) vecino de la Capital; á Ma-

rriano Gacho Rojo, vecino de Astudillo; á Pablo Garnica Ortega, de la propia vecindad y á Anselmo Rioja, de Reinoso; todos en concepto de pobres ó impedidos ó sexagenarios.

Desestimar la reclamacion promovida por Francisco Aguado Martin y Alejandro Ortega Morata; vecinos de Revilla de Campos y Paredes de Nava, que solicitan ingreso en Misericordia.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, á Rosendo Revilla, vecino de Villanueva de Abajo, para su hija Rosa; á Luciano Urbon, vecino de Boadilla de Rioseco para su hija Salvadora.

Desestimando la reclamacion de Rufina Ramos Alvarez, vecina de Villagimena, pidiendo pension de lactancia para su hija Maria; y á Maria del Rosario Rodriguez, pidiendo ingreso en Maternidad para su hijo Tiburcio.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 171 pesetas con 25 céntimos, con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, por gastos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador civil; mandando que la precitada cuenta y demás antecedentes pase á la Depositaria de fondos provinciales para que proceda al pago.

Acordó S. E. quedar enterada de que mientras el Sr. Arquitecto provincial no forme el plano y proyecto de las obras para la instalacion del palacio provincial, no puede cumplirse en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion fecha 5 de Febrero último.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar, con la cláusula de sin perjuicio, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios siguientes: De Tariago de 1880 á 81 en que figura como Alcalde D. Roman de Cos y Depositario D. Tiburcio Valdeolmillos; de Barruelo de Santullan correspondientes al ejercicio económico de 1876 á 1878, en que fué Alcalde D. Ramon Alonso y Depositario Don Agustin de la Fuente; de Valbuena de Pisuerga referente al ejercicio de 1879 á 80, en que fué Alcalde D. Esteban Vicario y Depositario D. Saturnino Vicario; de Vergaño, correspondiente al año económico de 1879 á 80, durante el cual fué Alcalde D. Pedro Bedoya y Depositario D. Andrés Diez.

Informar igualmente al Sr. Gobernador el proyecto de presupuesto adicional del Excmo. Ayuntamiento de la capital para el ejercicio del co-

rriente año por hallarse ajustado á las prescripciones legales.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eluterio Pastor Heredia.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del viernes treinta del corriente para la venta en subasta pública de 11,33 metros cúbicos de madera en piezas de varias dimensiones y diversos estados de conservacion.

De 138 tablas de diferentes dimensiones, y de 45 puertas de una y dos hojas de distinta construccion y dimensiones, ventanuas, persianas y falsetes, procedentes todo ello de las obras que se están ejecutando en la Casa Maternidad y Expositos, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, con asistencia del Secretario de los expresados Asilos bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria establecida en la referida Casa Maternidad, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Palencia 12 de Marzo de 1883.
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

Esta Corporacion en sesion de 10 del actual, acordó vender en subasta pública las maderas, puertas y ventanuas procedentes de las obras que se están ejecutando en la Casa Maternidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del viernes treinta del corriente en el despacho del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, sito en la planta baja de la Casa de Maternidad y expositos.

2.ª Las maderas objeto de la subasta se dividirán en tres lotes, consistiendo el primero en 11,33 metros cúbicos de madera en piezas de varias dimensiones y diversos estados de conservacion tasados á veinticinco pesetas uno, que importan doscientas ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

El segundo lo es de 138 tablas de diferentes dimensiones tasadas

en sesenta y cuatro pesetas diez céntimos.

Y el tercero consiste en 45 puertas de una y dos hojas de distinta construccion y dimensiones, ventanuas persianas y falsetes, tasados en cuatrocientas ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que baje del tipo de tasacion, ó que no se licite un lote completo; quedando en libertad los licitadores de hacerlo á uno solo ó á los tres.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera, el Sr. Presidente declarará abierta la subasta y los licitadores harán sus proposiciones verbales durante media hora y trascurrida se levantará por el Secretario de aquella el acta correspondiente de su resultado, adjudicando la Presidencia el remate al que haya hecho la proposicion más ventajosa.

El pago de las cantidades que resulten despues de adjudicado el remate, se hará en el acto por el rematante.

Palencia 14 de Marzo de 1883.
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Secretaria.

Vacante la plaza de mozo de estrados de esta Audiencia, dotada con setecientas pesetas anuales, por renuncia del que la desempeñaba, el Sr. Presidente á quien corresponde su provision con arreglo á la ley, ha dispuesto se anuncie al público para que los que quieran optar á dicha plaza puedan solicitarla en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Al efecto se hace constar que para desempeñar dicha plaza se requiere; ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta, no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas y ser licenciado del Ejército ó la Armada, ó haber prestado servicios como empleados del Estado con anterioridad á la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Palencia 10 de Marzo de 1883.
—El Secretario, Licdo., Tomás García Martin.

*Ayuntamiento constitucional.
de Guaza.*

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, se señala el día 20 de Abril próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Casa Consistorial en el pueblo de Guaza de Campos, bajo el tipo de 11.998 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, en la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Guaza, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que concurrirá para autorizar el acto, y se ajustará en un todo á las prescripciones del art. 16 de dicho Real decreto, por haberlo así determinado la Corporación Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde esta fecha al acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que acompaña al pliego de condiciones particulares y económicas en papel del sello 12.º, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber consignado, como Depósito provisional en la caja Municipal de dicho pueblo, ó en la de la Administración Económica de la provincia, quinientas noventa y nueve pesetas, noventa y un céntimos, que elevará el que resulte rematante, como definitivo á mil doscientas pesetas.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de diez minutos, licitación verbal entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor no pudiendo bajar en este caso las mejoras de veinticinco pesetas cada una.

Guaza 12 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Lucio Camino.

*Ayuntamiento constitucional
de Ventosa.*

ANUNCIO.

Se señala el día veinte de Abril próximo venidero á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de casa de Ayuntamiento, escuelas de niños de ambos sexos y reparación de la de los profesores bajo el tipo de veinte mil trescientas setenta y nueve pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará ante el Señor Alcalde, en la casa Consistorial y en los mismos términos prevenidos en el Real decreto de cuatro de Enero próximo pasado, hallándose en la Secretaría municipal, para conocimiento del público, los presupuestos, plano y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustadas en su relación al adjunto modelo, debiéndose consignar precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil doscientas diez y nueve pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma prevenida.

Ventosa once de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de casa de Ayuntamiento, escuela de niños de ambos sexos y reparación de la de los profesores, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y Firma.)

Ayuntamiento Constitucional.

de Carrion de los Condes.

Por el presente edicto que se fijará al público y se insertará, además en el Boletín oficial de la Provincia, se invita á los Contribuyentes por este Distrito para que en término de quince días presenten en la Secretaría municipal

pal las relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente ejercicio acompañando al efecto el documento legal que las justifique sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco si las reclamaciones se intentaren después de trascuir el indicado plazo.

Carrion de los Condes a 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Carlos Alvarez de Bobadilla.

*Ayuntamiento constitucional
de Cardeñosa.*

Por renuncia del que le desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada en cuarenta pesetas por la asistencia de varias familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en blique en el Boletín.

Cardeñosa 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Hilario Martínez.

*Ayuntamiento constitucional
de Villada.*

Teniendo que proceder la Comisión de evaluación de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribución Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días con las formalidades prevenidas por la ley.

Villada 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Luciano Méndez.

*Ayuntamiento Constitucional
de San Mamés.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formación del apéndice al amillaramiento de la

contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término de 15 días contados del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido, movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisición, debidamente requisitado sin lo cual así como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

San Mamés 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Serapio Medina.

Con el mismo objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de

San Cebrian de Campos.
Hornillos de Cerrato.
Fuente Andriño.
Torremormojón.
Villanueva de Abajo.
Robladillo.
Villalaco.
Villasilla.
Meneses.
Támara.
Grijota.

*Juzgado municipal
de Villaumbrales.*

Don Frutos Prieto Ovejero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villaumbrales.

Certifico: que en el mismo se ha seguido y sustanciado juicio verbal civil ordinario entre partes como actor demandante, Don Mariano Moro Gatón, de esta vecindad y demandado Don Primitivo Martínez Pascual, que lo es de la de Bilbao en el que ha recaído la siguiente sentencia.—En la villa de Villaumbrales á dos días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta

y tres, visto el anterior juicio verbal seguido en este juzgado por Don Jacinto Centeno García, juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del que lo es en propiedad, de el cual resulta lo siguiente:

Resultando: Que el demandante Mariano Moro Gatón, acudió á este juzgado demandando á juicio verbal á Don Primitivo Martínez Pascual, vecino y domiciliado en la villa de Bilbao y contribuyente en esta localidad para que le pagase doscientas diez y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, procedentes de labores y araduras que tenía hechas en las tierras y fincas rústicas de la propiedad de dicho Primitivo, con su labranza y además las hechas por Nicolás Retortillo, Gabriel y Nemesio Sanmiguel, á quienes tiene satisfecho las que se importan en las mencionadas fincas.

Resultando: Que el demandante Mariano Moro Gatón, en el acto de la comparecencia acreditó haber hecho con su labranza y además haber satisfecho á Nicolás Retortillo, Gabriel y Nemesio Sanmiguel de esta vecindad, la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos que se importan las labores de araduras y monda hecha en las tierras y fincas rústicas de la propiedad de Don Primitivo Martínez Pascual.

Resultando: Que no habiendo comparecido el demandado Primitivo Martínez Pascual, á la celebración del juicio, ha sido declarado rebelde, en atención á que ha sido citado por medio de cédula entregada á su mujer, Antonino Moro, según aparece en la diligencia suscrita por el alguacil del Juzgado municipal de Bilbao.

Considerando: Que el demandante Mariano Moro Gatón, ha probado y justificado testifical y con recibos, la deuda ó importe de las labores hechas por él, y Nicolás Retortillo, Gabriel y Nemesio Sanmiguel en el acto del juicio.

Considerando: Que la no comparecencia por el demandado Primitivo Martínez Pascual, infunde sospecha, por lo que según la ley se le tiene por confeso y conforme con la reclamación hecha.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Primitivo Martínez Pascual, á que dentro del término de ocho días siguientes á la inserción de esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia satisfaga al demandante Mariano Moro Gatón, la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos que se importan las labores de araduras y monda he-

cha en las tierras y fincas de su propiedad, con mas las costas y gastos causados y que se causaren hasta la realización y pago; y por esta mi Sentencia que será notificada en legal forma á la parte demandante, y en los estrados del Juzgado fijándose en la puerta del local de audiencia la correspondiente copia según previene el Capítulo 3.º Regla 7.ª de la copilación general remitiendo testimonio literal de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia á fin de que la mande insertar en el Boletín oficial de la misma; así lo dejo, pronuncio y firmo de que certifico.—Jacinto Centeno.—Frutos Prieto Ovejero.—Secretario.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Señor Don Jacinto Centeno García, Juez municipal suplente por incompatibilidad del que lo es en propiedad, estando haciendo audiencia pública hoy día su redacción siendo testigos, Don Hilario Carrancio y Francisco Valle Villalay, vecinos y domiciliados en esta localidad; Villaumbrales Enero dos de mil ochocientos ochenta y tres de que certifico.—Frutos Prieto Ovejero, secretario.

La sentencia inserta ha sido leída y publicada por mi el secretario en los estrados de este Juzgado ante los testigos designados, concuerda con su original que archivado queda en esta Secretaría de mi cargo al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Villaumbrales, Marzo diez de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Jacinto Centeno.—Frutos Prieto Ovejero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido de Aguilar de Campóo el día 27 de Febrero una yegua de la propiedad de Santiago Arroba, vecino de esta villa, espera de las autoridades y demás personas que tengan noticia de su paradero, se dignen dar aviso al mencionado dueño quien se encarga de los gastos que se originen.

Señas de la yegua.

Cerrada, mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro con nubes en los ojos.

2-2

En la Dehesa de Macintos, próxima al pueblo de Villoldo, se venden garbanzos para sembrar al precio de ochenta y cuatro reales la fanega: Su muestra puede verse también en casa del Sr. Don Idefonso Alonso.

5

NOVÍSIMA EDICION de la LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los estados á que hace referencia la circular del Gobierno de esta Provincia inserta en el Boletín Oficial núm. 187 correspondiente al 22 de Febrero, se hallan de venta en la imprenta de este referido Boletín, calle de Don Sancho núm. 13.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Quien quisiere comprar las leñas de encina para carboneo que constituyen las cortas tituladas el «Quemao» y «Valdios» en junto ó por separado, sita en el monte titulado de Villaldavín, término jurisdiccional del mismo pueblo, de la propiedad del Sr. Don Sabino Ojero, se servirá presentar en la Ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales, calle Mayor principal número 53 el día Domingo de Ramos 18 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la casa del referido Astudillo.

Palencia 6 de Marzo de 1883.
—Guillermo Astudillo.

5-8

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Sociedad de Amigos de la Humanidad del arte de obra prima de Palencia, dotada con 600 pesetas anuales por la asistencia de 70 familias, y de ahí en adelante las que pasen á razón de 8 pesetas y 50 céntimos. Para pormenores dirigirse al Presidente de la misma D. Basilio Blanco, calle Mayor principal núm. 138, donde se dirigirán las solicitudes hasta el 31 del corriente.

9, 10, 13, 16, 20, 26.

A LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 22

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1,50
Impuesto de cédulas personales. 0,50
Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2,50
Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50
Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. 22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administración. 2,50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0,50
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3,50
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1,5
Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0,50
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1,50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso 2
El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0,30
Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho 13.